



aprobación según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos las Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales, Decretos Municipales, Decretos Ediles; Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Administrativas de Sub Alcaldía, Resoluciones Técnica Administrativa, a partir del cual se inicia la vigencias de las mismas.

Que, el informe técnico DIR.TRIB.REC. N°122/2024 de 16 de julio de 2024, ha establecido entre sus partes más importantes lo siguiente:

"Conclusiones: 1) Es necesario establecer la clasificación de actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, dado que, en el ejercicio de sus facultades, puede emitir actos administrativos de carácter general para establecer reglamentos o procedimientos tributarios, que no incidan o quebranten aspectos sustantivos, así como actos administrativos de alcance particular o individualizados en cada contribuyente; entre ambos existe una diferenciación en cuanto a la entrada de vigor, vigencia y eficacia del acto administrativo, en la primera, es necesaria la publicidad en medios masivos de comunicación, pues su alcance general implica que esta sea conocida por la generalidad de las personas, a diferencia de la segunda, que por sus efectos individualizados la norma ha previsto medios de comunicación que permitan el conocimiento cierto de dicha persona (notificación personal, cedula, etc.)

2) No se puede englobar bajo el singular de "Resoluciones Técnicas Administrativas" a todos los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, pues conforme con lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024, estas reatarían su vigencia a su publicidad en la Gaceta Municipal, cuando se ha visto que los actos administrativos de alcance particular, su entrada en vigencia depende a que el acto administrativo sea puesto a conocimiento propio del administrado, siendo así, que dicha publicidad contenida en la referida norma por su finalidad solo abarcaría a los actos administrativos de alcance general.

3) Los datos proporcionados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, merecen reserva legal, es decir, no pueden ser divulgados, salvo por orden judicial, por lo que, estos no pueden ser incluidos dentro del procedimiento de publicidad establecido en el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024, mas aun cuando, los actos administrativos de alcance particular se halla reglado bajo las formas de notificación establecidas en la sección III, capítulo II del Título II de la Ley N°2492.

Que, el artículo 64 de la Ley 2492 señala: **"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar, o suprimir el alcance del tributo, ni sus elementos constitutivos."**

Que, el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, señala: **"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de**



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

5

Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Ejecutiva Municipal.

Qué, mediante Decreto Edil No.128/2022, emitida por la Máxima Autoridad en su Artículo Primero.- designa al DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas.

POR TANTO:

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero. (CLASIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS)

Se dispone la “**CLASIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**” cuyas facultades son ejercidas por el Director Tributario y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro o autoridad delegada por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal; las mismas se clasifican en:

- a) Actos Administrativos de carácter general.
 1. Resolución Técnica Administrativa.
- b) Actos Administrativos de carácter particular.
 1. Resolución Determinativa de Oficio.
 2. Liquidación por Determinación Mixta.
 3. Resolución Sancionatoria o Resolución Final de Sumario.
 4. Resolución Administrativa.

Artículo Segundo. (ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL)

- I. Son actos administrativos de carácter general aquellos cuyos efectos son de alcance general para todo ciudadano estante dentro de la jurisdicción municipal de Oruro, mismas que se dictan a efecto de la aplicación de las normas tributarias, siendo únicamente estas procedimentales, no teniendo incidencia en lo sustantivo; por lo que, no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos, conforme dispone el artículo 64 de la Ley N°2492.
- II. Los actos administrativos de alcance general dictados por la Administración Tributaria Municipal, tendrán el denominativo de “Resolución Técnica Administrativa”, la que deberá contener una

ORURO PARA ORDENAR



numeración única y correlativa para cada gestión fiscal, de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera resolución en cada uno y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año. La "Resolución Técnica Administrativa" deberá a fines de su registro contener la siguiente identificación, ejemplo: "R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. N°correlativo/AA de DD/MM/AA".

- III. La "Resolución Técnica Administrativa" deberá ser remitida a la Gaceta Municipal dentro del plazo de cinco (5) de su promulgación, entrando en vigencia a partir de su publicación, en conformidad con lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024.

Artículo Tercero. (ACTO ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR)

- I. Son actos administrativos de carácter particular aquellos cuyos efectos se individualizan o particularizan en un individuo en concreto, creando, modificando o extinguiendo derechos sobre este, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

1. **Resolución Determinativa de Oficio:** Son aquellas que se dictan dentro de un proceso de control, verificación o de fiscalización, en el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Municipal dentro la etapa administrativa prejudicial.

2. **Liquidación por Determinación Mixta:** Son aquellas emitidas dentro los procesos especiales de determinación, cuya liquidación debe reflejar fielmente los datos proporcionados por el contribuyente y sobre los cuales la Administración Tributaria Municipal determina el impuesto a pagar. No impide la verificación, fiscalización y/o determinación de oficio por parte de la Administración Tributaria Municipal.

3. **Resolución Sancionatoria o Resolución Final de Sumario:** Son aquellas emitidas dentro del proceso de sumario contravencional o proceso sancionador, iniciado a través de un Auto de Inicio de Sumario Contravencional o en casos de operativos de control a través de un Acta de Infracción. La Resolución Sancionatoria determina la imposición de sanciones y la Resolución Final de Sumario Contravencional dispondrá la inexistencia de la contravención tributaria, sin imposición de sanciones.

4. **Resolución Administrativa:** Son aquellas emitidas dentro de los procesos administrativos iniciados a instancia de parte, de acuerdo a las pretensiones de los administrados; están pueden resolver solicitudes de PRESCRIPCIÓN, EXENCIÓN, BAJAS POR DUPLICIDAD DE REGISTRO, FACILIDADES DE PAGO y otras por procesos innominados.

- II. A fines de su registro deben contener la siguiente identificación:

Resolución Determinativa de Oficio: R.D.O./A.T.M./G.A.M.O. N°correlativo/AA de DD/MM/AA.

Liquidación por Determinación Mixta: L.D.M./A.T.M./G.A.M.O. N°correlativo/AA de DD/MM/AA.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Resolución Sancionatoria o Resolución Final de Sumario: R.S./A.T.M./G.A.M.O. N° correlativo/AA de DD/MM/AA. o R.F.S./A.T.M./G.A.M.O. N° correlativo/AA de DD/MM/AA

Resolución Administrativa: R.A./A.T.M./G.A.M.O. N° correlativo/AA de DD/MM/AA.

- III. Las Resoluciones Administrativas señaladas en el presente artículo, no requieren ser publicados en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para su validez y vigencia, dado el carácter particular de los mismos y la confidencialidad de información dispuesta en el párrafo I del artículo 67 de la Ley N°2492, su publicidad será conforme los actos de comunicación descritos por la sección III, capítulo II del Título II de la Ley N°2492.

Artículo Cuarto. (OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS)

La clasificación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución Técnica Administrativa, resulta enunciativa, no comprendiendo actos administrativos previos, de inicio de proceso, aquellos que den inicio a la ejecución tributaria u otros actos definitivos que corten procedimiento ulterior, los cuales serán descritos en procedimientos administrativos específicos.

Artículo Quinto. (PUBLICACION Y VIGENCIA)

La presente Resolución Técnica Administrativa entrara en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal, a tal efecto remítase dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su promulgación en conformidad con lo dispuesto por el párrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abg. Israel Rodríguez Chura
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



YRCH/
cc/Archivo
cc/Gaceta Municipal

O R U R E Ñ O S
P A R A
O R U R E Ñ O S
T R A B A J A N D O
B O L I V I A